

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Mocoa, 17 de diciembre de 2024

ID 1120015

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, comunica que se profirió la Resolución No **02336 del 05 de diciembre de 2024** “*Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta*”, el cual quedó ejecutoriado el 17 de Diciembre de 2024, como resultado del trámite administrativo adelantado con ocasión de la solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) 1120015, respecto del predio que se relaciona a continuación:

Departamento	Putumayo
Municipio	Puerto Guzmán
Vereda/corregimiento	Vda. San Roque
Nombre del predio/dirección	La Porfiria
No. Folio de matrícula inmobiliaria	440-36905
Número predial	N/A

El referido acto administrativo, ordenó la comunicación del sentido de la decisión en la página web de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

“ARTÍCULO 2.15.6.2.9. Notificación. El acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación deberá ser notificado a los intervinientes que se constituyeron como partes o a sus representantes o apoderados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte 1 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud ordenada por la entidad administradora del Rupta, cuando resulte procedente tal actuación.

En todo caso, se deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, en la cual se indique el sentido de la decisión.

Contra el acto administrativo que pone ‘fin al procedimiento de inscripción o de cancelación de una medida de protección en el Rupta, únicamente procede el recurso de reposición, el cual

¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1º: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: “(...) El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos”.

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: “La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.** La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011.” (Negrilla fuera de texto).

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

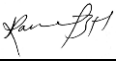
deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta.”. (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD por medio del presente comunica que el sentido de la decisión adoptada mediante la Resolución No **02336 del 05 de diciembre de 2024**, fue decretar la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta, respecto del predio indicado previamente, asociado al **ID 1120015**.

Cordialmente,



DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORATERRITORIAL DE PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy 
Profesional Universitario Grado 8 Dirección Territorial Putumayo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 02336 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2024



"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

- ID 1120015 -

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, Resolución No. 00169 del 20 de febrero de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – Rupta."*

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 02336 de 05 de Diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el Rupta procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del Rupta, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del Rupta, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el Rupta por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del Rupta.

Que de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Putumayo decidirá sobre la procedencia de la cancelación en el Rupta frente al caso *sub - examine*.

ANTECEDENTES

1. El 03 de septiembre de 2024, el señor **JORGE GARCIA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.422.231** expedida en **Filandia (Caldas)**, presentó solicitud de cancelación de la medida de protección Rupta que se encuentra inscrita en la anotación **5** del folio de matrícula inmobiliaria No. **440-36905** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), correspondiente a un predio de **66 HAS + 2392 MTRS2**, según folio de matrícula inmobiliaria No. **440-36905** ubicado en la vereda **SAN ROQUE**, del municipio de **Puerto Guzmán**, departamento del **Putumayo**; en su calidad de propietario y beneficiario de la medida de cancelación.
2. Respecto del vínculo con el inmueble manifiesta el solicitante, que el predio fue adquirido en el año 2000 a través de compra realizada al señor Wenceslao Meza, posteriormente en el año 2007 solemnizó el negocio jurídico a través de escritura pública, indicó que cuando lo compró se encontraba en monte y rastrojo, tenía construida una vivienda en madera en regular estado, posteriormente le hizo mejoras consistentes en la siembra de pasto, árboles maderables, limón, plátano y yuca, así mismo refirió que actualmente reside en el fundo objeto de estudio junto a su esposa Leticia de Jesús Marín.
3. En virtud de lo anterior, se realizó la consulta ante la Superintendencia Notariado y Registro - SNR¹ el día 09/2024, arrojando el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-36905** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), en cuya anotación 01 se encuentra registrada la adjudicación de baldíos de 66 has 2392 m2 2392 m2 que le hizo el Incora Regional Caquetá mediante resolución No. 1510 de fecha 26/11/1992 registrada el 02/07/1996 al señor Trujillo Sánchez Fernando con CC 17670886. Seguidamente se tiene que en la anotación 02 esta persona le

¹ Radicado No.DTPM1-202422600817652 de fecha 16/10/2024



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 –Putumayo Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 02336 de 05 de Diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

vende² al señor Meza Díaz Wensceslao con CC 17703609 quien es la persona que le transfirió en el año 2007³ el inmueble al solicitante JORGE GARCIA LONDOÑO lo cual se encuentra registrado en la anotación 03 del folio.

- 4. El peticionario declaró que el desplazamiento forzado se originó el 04 de mayo del 2011 en razón a que la guerrilla quien hacia presencia en la zona instalaba minas antiexplosivas, de la cual fue víctima cuando transitaba en un predio aledaño al suyo, inmediatamente fue trasladado al Hospital de Mocoa, por la gravedad de sus heridas fue remitido a Pasto Nariño. Agregó que se fue hacia Quindío hasta lograr su recuperación.
- 5. Consecuentemente narró que cuando le dieron de alta en el centro de atención hospitalario presentó la solicitud de registro de la medida de protección al predio objeto de estudio, con la finalidad de protegerlo y evitar la enajenación de este por terceros.
- 6. Finalmente el solicitante, manifestó que presentó la solicitud la cancelación de la mencionada medida de protección RUPTA porque tiene interés de enajenar el predio en ciernes a la Agencia Nacional de Tierras, entidad que adelanta la oferta voluntaria de compra con destino a la ampliación de Resguardo Indígena El Descanso del Pueblo Nasa ubicado en el Municipio de Puerto Guzmán departamento del Putumayo.

Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Putumayo adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

- Se consultó el aplicativo en línea de Antecedentes Penales y requerimientos Judiciales de la Policía Nacional el día 11/10/2024, en donde se evidencia que el señor JORGE GARCIA LONDOÑO; no tienen asuntos pendientes con las autoridades Judiciales.

CONSULTA APLICATIVO VIVANTO

- Se consultó el aplicativo VIVANTO el día 06/09/2024, en donde se evidencia que el señor JORGE GARCIA LONDOÑO y su núcleo familiar se encuentra incluida en el RUV con ocasión a los siguientes punibles:

DESPLAZAMIENTO FORZADO: Ocurrido el 04/05/2011 en el municipio de Puerto Guzmán (Putumayo) – Responsable: Grupos Guerrilleros (Conflicto Armado). Estado: INCLUIDO.

MINAS ANTIPERSONAL MUNICION SIN EXPLOTAR Y ARTEFACTO EXPLOSIVO IMPROVISADO: Ocurrido el 04/05/2011 en el municipio de Puerto Guzmán APROBADO – (INCLUIDO).

MINAS ANTIPERSONAL MUNICION SIN EXPLOTAR Y ARTEFACTO EXPLOSIVO IMPROVISADO: Ocurrido el 04/05/2011 en el municipio de Puerto Guzmán (Putumayo) – Responsable: (No definido) (RYCS EN ESTUDIO), estado: APROBADO – (INCLUIDO). En este orden, se tiene que estos hechos concuerdan con lo manifestado por el solicitante.

CONSULTA IGAC

- Se realizó consulta de información catastral en el IGAC, el 11/10/2024 por cédula de JORGE GARCIA LONDOÑO (1018443649); arrojando la siguiente información:

"PREDIO 1. (Corresponde al predio objeto de solicitud)

Departamento: 86 - Putumayo
Municipio: 571 - Puerto Guzmán
Dirección: VILLA FATIMA
Número Predial Nacional: 00-00-00-00-0036-0011-0-00-00-0000

² Mediante escritura pública de compraventa No. 815 de fecha 28/07/1997 ante la Notaria Única de Mocoa suscrita entre los señores Trujillo Sánchez Fernando y Meza Díaz Wensceslao.

³ Mediante escritura pública de compraventa No. 263 de fecha 09/05/2007 ante la Notaria de Belén de los Andaquies (Caquetá) suscrita entre los señores Meza Díaz Wensceslao y Jorge García Londoño.

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 02336 de 05 de Diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Número Predial: 00-00-0036-0011-000
Destino económico: D – Agropecuario
Matrícula inmobiliaria: **440-36905**
Área de Terreno 66 ha 2392.0m2
Área Construida: 0.0 m2
Avalúo: \$ 5.308.000."

CONSULTA SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO – SNR

- Se realizó la consulta ante la Superintendencia de Registro y Notariado - SNR⁴ el día 16/10/2024 con número de identidad del solicitante arrojó el folio de matrícula inmobiliaria, No. 440-36905 corresponde al predio objeto de solicitud, el cual registra la siguiente información:

"ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02/07/1996 Radicación: 2364

Doc: RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 1510 DEL 26/11/1992 DE INCORA DE FLORENCIA
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS 66 has
2392 m2 2392 m2. 2392MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE: INCORA REGIONAL CAQUETA
A: TRUJILLO SANCHEZ FERNANDO GARCIA LONDOÑO CC 17670886
...

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12/06/2007 Radicación -2007-1887
Doc: ESCRITURA PÚBLICA 263 DEL 09/05/2007 NOTARIA UNICA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
VALOR ACTO: \$ 622.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA – 66 has 2392 m2 2392 m2, 2392M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio Incompleto)
DE: MEZA DIAZ WENCESLAO GARCIA LONDOÑO CC 4422231
A: JORGE GARCIA LONDOÑO CC 1018443649

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 2904/2011 Radicación -2011-1560
Doc: ESCRITURA PÚBLICA 681 DEL 28/04/2011 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: \$ 622.000
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE PRIMER GRADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio Incompleto)
DE: MEZA DIAZ WENCESLAO GARCIA LONDOÑO CC 4422231
A: JORGE GARCIA LONDOÑO CC 1018443649

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12/10/2011 Radicación -2011-4210
Doc: FORMULARIO 44803 DEL 14/09/2011 INCODER DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS IINSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio Incompleto)
DE: INCODER DE BOGOTA D.C.
A: JORGE GARCIA LONDOÑO CC 4422231

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07/02/2014 Radicación -2014-2610

⁴ Oficio radicado No. 202422600418832 del 5/06/2024



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 02336 de 05 de Diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Doc: OFICIO 00051 DEL 07/02/2014 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN DE PUERTO GUZMAN. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES – HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE PRIMER GRADO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800000378000-8
A: JORGE GARCIA LONDOÑO CC 4422231

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26/07/2024 Radicación – 2024-440-6-2560
Doc: ESCRITURA 712 DEL 26/07/2024 NOTARIA UNICA DE VILLAGARZON. VALOR ACTO: \$ 18,878,000
Se cancela anotación 4
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES – HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE PRIMER GRADO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800000378000-8
A: JORGE GARCIA LONDOÑO CC 4422231.

CONSULTA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

- Se realizó consulta en la ANT en fecha 11/10/2024 con el número de cédula del señor JORGE GARCIA LONDOÑO (1018443649); sin embargo, no arrojó ningún resultado.

CONSULTA ADRES

- Se consultó el aplicativo ADRES el día 11/10/2024, en donde se evidencia que el solicitante se encuentra afiliado en calidad de beneficiario a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.** - en régimen Subsidiado desde el 1505/11//2019, en el municipio de Finlandia (Quindío).

Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.1 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Putumayo profirió la Resolución No. **02028 DE 22 DE OCTUBRE DE 2024** "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte".

1. De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución No. **02028 DE 22 DE OCTUBRE DE 2024**, la Dirección Territorial Putumayo, comunicó a los terceros determinados e indeterminados⁵ el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del ID **1120015**, tal como obran los soportes en el expediente con publicación en la página web de la entidad el día **22 de noviembre de 2024**⁶
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Putumayo le comunicó a el señor **JORGE GARCIA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **27.353.695** sobre el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.
3. Así mismo, el día **22 de Noviembre de 2024** se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Putumayo informando el referido traslado probatorio⁷, siendo desfijado el día **28 de noviembre de 2024**, como obra en el expediente de la actuación.

⁵ Comunicación del Inicio del trámite a terceros en la página web – Sticker No. 60600389 de fecha 28/10/2024

⁶ ID del documento 6062133

⁷ Traslado de Pruebas del fecha 22/11/2024

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 02336 de 05 de Diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

4. Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas el señor **JORGE GARCIA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.422.231** expedida en **Filandia (Caldas)** no presentó intervención alguna⁸, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, la Dirección Territorial Putumayo estudiará la procedencia de cancelar la medida de protección Rupta, presentada por el señor **JORGE GARCIA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 4.422.231** expedida en **Filandia (Caldas)**, sobre el predio rural ubicado en la vereda **SAN ROQUE⁹**, del municipio de Puerto Guzmán, en el departamento del **Putumayo**; de acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, el cual estableció los siguientes requisitos:

"ARTÍCULO 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del Rupta podrá decretar la cancelación de una medida de protección Rupta, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

- 1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Rupta, cuya cancelación se pretende.
- 2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.
- 3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

PARÁGRAFO. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho."

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta en relación con dichos requisitos:

1. Identificación de la anotación de la medida de protección

De acuerdo con la información presentada en la solicitud del señor **JORGE GARCIA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº. 4.422.231** expedida en **Filandia (Caldas)**, se pretende la cancelación de una medida de protección del Rupta, obrante en la anotación número **05** del folio de matrícula inmobiliaria (en adelante FMI) **No. 440-36905** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo).

En ese sentido, en la Resolución No **02028 DE 22 DE OCTUBRE DE 2024**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte", al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

Sic. "(...)"

"ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02/07/1996 Radicación: 2364

Doc: RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 1510 DEL 26/11/1992 DE INCORA DE FLORENCIA
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS 66 has
2392 m2 2392 m2. 2392MTS2.

⁸ CP 01544 del 29/11/2024

⁹ Información según FMI



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOÁ

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 02336 de 05 de Diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INCORA REGIONAL CAQUETA
A: TRUJILLO SANCHEZ FERNANDO GARCIA LONDOÑO CC 17670886

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12/06/2007 Radicación -2007-1887
Doc: ESCRITURA PÚBLICA 263 DEL 09/05/2007 NOTARIA UNICA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
VALOR ACTO: \$ 622.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA – 66 has 2392 m2 2392 m2, 2392M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio Incompleto)
DE: MEZA DIAZ WENCESLAO GARCIA LONDOÑO CC 4422231
A: JORGE GARCIA LONDOÑO CC 1018443649

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12/10/2011 Radicación -2011-4210
Doc: FORMULARIO 44803 DEL 14/09/2011 INCODER DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS IINSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: INCODER DE BOGOTA D.C.
A: JORGE GARCIA LONDOÑO CC 4422231. (...)."

b. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial Putumayo realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Formulario de solicitud de inscripción.
- Comprobante de recepción de la solicitud de fecha 03/09/2024.
- Acta de localización predial de fecha 03/09/2024.
- Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales – POLICIA NACIONAL a nombre con documento de identidad del solicitante 4422231 el señor JORGE GARCIA LONDOÑO de fecha 11/10/2024.¹⁰
- Consulta SNR folio de matrícula inmobiliaria No. 442-57959 del círculo registral de Puesto Asís (Putumayo).¹¹
- Consulta individual de Vivanto del señor JORGE GARCIA LONDOÑO de fecha 11/10/2024.¹²
- Consulta de información catastral en el IGAC, el 11/10/2024 con el número de identidad del solicitante 4422231 el señor JORGE GARCIA LONDOÑO de fecha 11/10/2024.¹³
- Consulta Agencia Nacional de Tierras - ANT de el señor JORGE GARCIA LONDOÑO de fecha 11/10/2024.¹⁴
- Consulta de información catastral ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con el número de identidad del solicitante 4422231 el señor JORGE GARCIA LONDOÑO de fecha 11/10/2024.¹⁵
- Consulta de información del solicitante - ADRES con el número de identidad del 4422231 del señor JORGE GARCIA LONDOÑO de fecha 11/10/2024.¹⁶
- Comunicación del inicio del trámite a terceros / Id Documento 6060389
- Constancia publicación certificación página web id documento No. 6062133 del 22/11/2024.
- Traslado de Pruebas id documento No. 6059648 del 22/11/2024.
- Constancia de cumplimiento de términos del traslado de pruebas CP 01544 del 29/11/2024

Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia simple del documento de identidad del solicitante, JORGE GARCIA LONDOÑO.

¹⁰ Oficio Rad. 202422600817652 de fecha 16/10/2024 – Id documento 6011242

¹¹ Ibidem

¹² Ibidem

¹³ Ibidem

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Ibidem

¹⁶ Ibidem

Continuación de la Resolución 02336 de 05 de Diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

- Copia simple de la escritura pública de cancelación de hipoteca No. 712 de 16 de julio de 2024, suscrita entre los señores Oneydi María Urbano Bastidas Representante Legal del Banco Agrario de Colombia S.A., y Jorge García Londoño otorgado por la Notaria Única del Circulo de Villagarzón (Putumayo).
- Copia simple del folio de matrícula inmobiliaria, No. 440-36905 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo).
- Solicitud representación legal de fecha 03/09/2024.
- Autorización para consulta en las centrales de riesgos crediticio de fecha 03/09/2024.
- Descripción de pasivos de fecha 03/09/2024.

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2. Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte, podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección Rupta procederá de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

- 1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso.*
- 2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."*

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección Territorial, analizó los elementos materiales de prueba relacionados en el capítulo inmediatamente anterior, que se acopiaron para corroborar la titularidad del señor **JORGE GARCIA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **4.422.231** expedida en Filandia (Caldas), respecto de alguna de las calidades referidas en la normativa precitada:

- El día 11 de octubre de 2024¹⁷, se realizó consulta respecto del predio identificado con el FMI No. **440-36905** en el Sistema de Información Registral (SIR) en la Ventanilla Única de Registro (VUR), que es una de las plataformas tecnológicas dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro para acceder a la información registral del folio de matrícula inmobiliaria, encontrando que la anotación **5** cuya cancelación se pretende en esta actuación se encuentra vigente.
- Mediante oficio con radicado de salida número 202422600989321 de fecha 23 de octubre de 2024, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Mocoa (Putumayo), enviar copia del expediente registral obrante del folio de matrícula inmobiliaria No. 440-36905, a fin de establecer si dicho registro no obedece a desatención, error o irregularidad administrativa. **En esta oportunidad la citada entidad registral dio respuesta mediante oficio con radicado de entrada No. 202422600869702 del 31/10/2024¹⁸, aportando entre ella:**
 - Copia simple del formulario de calificación – Código catastral No. 832.
 - Copia simple del formulario de calificación – Código catastral No. 0837.
 - Copia simple de la escritura pública No. 815 de fecha 28/07/1997.
 - Copia simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 36905 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo).
 - Copia simple Impuesto de Registro de la Secretaria de Hacienda del Putumayo cancelado el 12/06/2007.
 - Copia simple de la escritura pública No. 263 de fecha 09/05/2007 otorgada por la Notaria de Belén de los Andaquies (Caquetá).

¹⁷ Id documento No. 5799137 de fecha 23/05/2024

¹⁸ Id documento No. 6034779



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 02336 de 05 de Diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

- Copia simple del poder especial conferido por el solicitante, el señor Álvaro Caicedo Velásquez con CC 17.704.270.
 - Copia simple del poder especial conferido por el señor Meza Diaz Wenceslao García Londoño con CC 4422231 al señor Álvaro Caicedo Velásquez con CC 17.704.270.
 - Copia simple del soporte de liquidación de impuesto de registro emitido por la Gobernación del Putumayo el 28/04/2011.
 - Copia simple del Registro de la escritura pública de hipoteca No. 681 del 28/04/2011 emanada por el Notario Único de Mocoa.
 - Copia simple de la escritura pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado y sin Cuantía No. 681 de fecha 28/04/2011 suscrita entre los señores JORGE GARCIA LONDOÑO con CC 1018443649 y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT No. 8000378008.
 - Copia simple de la minuta de constitución de Hipoteca emitida por el Banco Agrario de Colombia - Seccional Puerto Guzmán, sin fecha; autenticada por la Notaria Única de Mocoa.
 - Copia simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 440-36905 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo).
 - Copia simple del recibo de caja No. 60743478 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo).
 - Copia simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 440-36905 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo).
 - Copia simple del oficio 2730 del 14/09/2021: Remisión de solicitud de inscripción de la medida de protección individual sobre predios abandonados a causa de la violencia e ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA - expedido por el Director Técnico de Ordenamiento Productivo (e) Subgerencia de Tierras Rurales a la Registradora de Instrumentos Públicos de Mocoa.
 - Copia simple del formulario único de solicitud individual de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la medida de protección e ingreso al registro único de predios y territorios abandonados – RUPTA – presentado ante la Personería del Pueblo de Quindío (Filandia) de fecha 14/05/2011.
 - Copia simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 36905 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo).
 - Copia simple formato de calificación
 - Copia simple proceso ejecutivo No. 2014-00001-00 en contra del solicitante emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Guzmán de fecha 07/02/2014.
- iii. Mediante oficio con radicado de salida número 202422600989361 de fecha 23 de octubre de 2024, se solicitó a la Notaria de Belén de los Andaquies (Caquetá), la escritura pública No. **263 de fecha 09/05/2007**, suscrita entre los señores MEZA DIAZ WENCESLAO GARCIA LONDOÑO con CC 17.703.609 y JORGE GARCIA LONDOÑO con CC 4.422.231. La incoada entidad notarial dio respuesta a la solicitud a través de oficio con radicado de entrada No 202422600849162 de fecha 25/10/2024 aportando la escritura pública No. **263 de fecha 09/05/2007**, suscrita entre los señores MEZA DIAZ WENCESLAO GARCIA LONDOÑO con CC 17.703.609 y JORGE GARCIA LONDOÑO con CC 4.422.231, además copia simple del poder especial conferido por el solicitante, el señor Álvaro Caicedo Velásquez con CC 17.704.270, así mismo copia simple del poder especial conferido por el señor Meza Diaz Wenceslao García Londoño con CC 4422231 al señor Álvaro Caicedo Velásquez con CC 17.704.270.
- iv. Mediante oficio con radicado de salida número 202422600989371 de fecha 25 de octubre de 2024, se solicitó a la Notaria Única de Mocoa, que allegue la escritura pública No. **681 de fecha 28/04/2011** suscrita entre los señores JORGE GARCIA LONDOÑO con CC 1018443649 y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT No. 8000378008. La Notaria Única de Mocoa dio respuesta a la solicitud a través de oficio con radicado de entrada No 2024226009155752 de fecha 18/11/2024 remitiendo copia simple de la escritura pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado y sin Cuantía No. **681 de fecha 28/04/2011** suscrita entre los señores JORGE GARCIA LONDOÑO con CC 1018443649 y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT No. 8000378008.
- v. Mediante oficio con radicado de salida número 202422600989331 fecha 23 de octubre de 2024, se solicitó a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que allegue la Resolución de Adjudicación No. **1510 del 26/11/1992** de INCORA, en favor del señor TRUJILLO SANCHEZ FERNANDO GARCIA LONDOÑO con CC 17670886. **Sin embargo, al momento no se ha recibido ningún tipo de pronunciamiento por parte de la incoada entidad**

En este orden, es dable mencionar que en primera medida se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No. **440-36905**, por lo cual puede concluirse que no se encuentran publicitados actos jurídicos de transferencia del dominio posteriores a la adopción de la medida de protección individual, obrante en la anotación número **005**.

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 –Putumayo Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 02336 de 05 de Diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Así mismo, se encuentra acreditada la condición de propietario de la medida de protección del 100% del predio ya identificado, como consta en la anotación No 003 del FMI número **440-30238**:

Sic. "(...)"

"ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02/07/1996 Radicación: 2364

Doc: RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 1510 DEL 26/11/1992 DE INCORA DE FLORENCIA

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS 66 has 2392 m2 2392 m2. 2392MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA REGIONAL CAQUETA

A: TRUJILLO SANCHEZ FERNANDO GARCIA LONDOÑO CC 17670886

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12/06/2007 Radicación -2007-1887

Doc: ESCRITURA PÚBLICA 263 DEL 09/05/2007 NOTARIA UNICA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES

VALOR ACTO: \$ 622.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA – 66 has 2392 m2 2392 m2, 2392M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio Incompleto)

DE: MEZA DIAZ WENCESLAO GARCIA LONDOÑO CC 4422231

A: JORGE GARCIA LONDOÑO CC 1018443649

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29/04/2011 Radicación -2011-1560

Doc: ESCRITURA PÚBLICA 681 DEL 28/04/2011 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: \$ 622.000

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio Incompleto)

DE: GARCIA LONDOÑO JORGE CC# 4422231 X A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12/10/2011 Radicación -2011-4210

Doc: FORMULARIO 44803 DEL 14/09/2011 INCODER DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INCODER DE BOGOTA D.C.

A: JORGE GARCIA LONDOÑO CC 4422231. (...)."

En este orden y teniendo en cuenta el párrafo anterior, es menester mencionar que, se asienta en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 440-36905 que identifica el predio objeto de solicitud la Resolución 1510 de fecha 26/11/1992 expedida por el INCORA DE FLORENCIA registrada el 02/07/1996, en favor del señor FERNANDO TRUJILLO SANCHEZ con CC No. 17670886, por lo que infiere se trata de una propiedad privada.

Seguidamente se tiene que en la anotación 002 esta persona le vende¹⁹ al señor Meza Díaz Wenceslao con CC 17703609 quien es la persona que le transfirió en el año 2007²⁰ el inmueble al solicitante JORGE GARCIA LONDOÑO lo cual se encuentra registrado en la anotación 03 del folio.

¹⁹ Mediante escritura pública de compraventa No. 815 de fecha 28/07/1997 ante la Notaria Única de Mocoa suscrita entre los señores Trujillo Sánchez Fernando y Meza Díaz Wenceslao.

²⁰ Mediante escritura pública de compraventa No. 263 de fecha 09/05/2007 ante la Notaria de Belén de los Andaquies (Caquetá) suscrita entre los señores Meza Díaz Wenceslao y Jorge García Londoño.



GESTION

DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21-1108 Piso 1 Hotel Mocha Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 – Putumayo Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 26/07/2022

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 02336 de 05 de Diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Conforme a lo indicado en la anotación No 3 del folio de matrícula²¹, el derecho de propiedad sobre el predio corresponde en 100% a el señor **JORGE GARCIA LONDOÑO**, quien es la persona solicitante en la presente actuación, por lo que la cancelación de la medida de protección bajo estudio, se analizará sobre la totalidad del derecho.

Para adentrarnos al caso en concreto, en la solicitud presentada el 8 de noviembre de 2024, el señor **JORGE GARCIA LONDOÑO**, manifestó su interés de levantar la medida de protección, se extrae de lo dicho lo siguiente:

SIC "(...) **Pregunta:** ¿Usted tiene algún documento donde la ANT y/o resguardo realice la oferta de compra sobre el predio objeto de estudio?

Contestó: Sí, y aporte a la presente diligencia solicitud de oferta de venta de una finca para la ampliación del Resguardo Indígena El Descanso del Pueblo Nasa ubicado en el Municipio de Puerto Guzmán en 1 folio. (...). (Subrayas y negrillas propias y fuera del texto).

En virtud con lo anterior, fue sustancial llevar a cabo la ampliación de la declaración al señor **JORGE GARCIA LONDOÑO**, para lo cual la profesional del área jurídica de la Territorial Putumayo el día 8 de noviembre de 2024, adelantó dicha diligencia. Dentro de la referida actuación, la solicitante señaló el interés de enajenar el predio en ciernes a la Agencia Nacional de Tierras, entidad que adelanta la oferta voluntaria de compra con destino a la ampliación de Resguardo Indígena de El Descanso del Pueblo Nasa del municipio de Puerto Guzmán:

SIC "(...) **Pregunta:** Describa cuál es el motivo que lo llevado a realizar la solicitud de cancelación de la medida de protección sobre el inmueble identificado del folio de matrícula inmobiliaria No. **440-36905** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), predio rural de **66 has 2392 m2**, ubicado en la Vereda **Villa Fátima**, municipio de municipio de **Puerto Guzmán**, departamento del **Putumayo**

Contestó: Yo solicité ante esta entidad la solicitud de cancelación de la medida de protección sobre el inmueble identificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 440-36905, que tiene mi predio, ya que presenté ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Copia simple de la solicitud de oferta de venta de una finca para la ampliación del Resguardo Indígena El Descanso del Pueblo Nasa ubicado en el Municipio de Puerto Guzmán con radicado 202462005717052 sin fecha, hago entrega de este documento, mi interés poder venderla porque con tantas dificultades físicas que tengo ya no me es posible seguir trabajando en el campo, aunque es lo que me gusta y puedo hacer, además por mi edad de 66 años ya no estoy en buenas condiciones. (...). (Subrayas y negrillas propias y fuera del texto).

Sumado a lo dicho, es pertinente anotar que el solicitante refirió en la declaración realizada ante esta Territorial²², que la solicitud de cancelación de la medida de protección, la hizo con el fin de que el inmueble que va a postular mediante oferta voluntaria de compra ante la Agencia Nacional de Tierras, no debe tener ninguna limitación al dominio, ya que esta convocatoria le permitirá obtener ingresos, los cuales destinará a mejorar su calidad de vida en compañía de su pareja sentimental en un lugar alejado del conflicto armado y la violencia como lo es Quimbaya (Quindío). Al respecto así lo citó textualmente

Declaración rendida por el señor JORGE GARCIA LONDOÑO el 08/11/2024, así:

Sic. "(...) **Pregunta:** ¿Su grupo familiar tiene conocimiento acerca de realizar la cancelación de la medida de protección sobre el predio objeto de estudio identificado del folio de matrícula inmobiliaria No. **440-36905**?

Contestó: Sí, pues realmente he hablado del asunto con mi compañera Leticia, ella está de acuerdo y respeta mi decisión, la idea es irme a Quimbaya (Quindío) y ella está dispuesta a irse conmigo porque allá no la da miedo establecerse, ya que allá no hay grupos armados y se puede vivir tranquilamente.

Pregunta: Informe a esta Territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron el desplazamiento usted o algún integrante de su familia realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble sobre el cual se elevó la solicitud.

Contestó: Nunca lo he vendido ni he realizado ningún tipo de negocio jurídico con el predio, a la fecha me pertenece.

²¹ Folio de matrícula inmobiliaria No. 440-36905

²² Rendida ante la profesional del Área Jurídica de la Unidad el 03/07/2024.

Continuación de la Resolución 02336 de 05 de Diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Pregunta: Al momento en que usted presentó la solicitud, indicó que ya tienen un comprador, puede indicar el nombre de la persona con quien efectúe el negocio y por favor manifiesta si la venta el pacto se realizaría aproximadamente por la suma de 700 millones de pesos.

Contestó: Se lo vendería a la Agencia Nacional de Tierras, a quien le presenté mi oferta. Dios quiera que se pueda llevar a término, con el dinero volver a empezar con mi pareja y trabajar juntos.

Pregunta: Informe a esta entidad si usted ha autorizado o tiene autorizada a alguna persona para que efectúe el negocio jurídico de compraventa, indique sus nombres completos y si tiene algún parentesco con usted.

Contestó: Yo, la negociación y el trámite ante la ANT que tengo y tendría que hacer lo haría directa o personalmente.

Pregunta: ¿Usted tiene algún documento donde la ANT y/o resguardo realice la oferta de compra sobre el predio objeto de estudio?

Contestó: Sí, y aporte a la presente diligencia solicitud de oferta de venta de una finca para la ampliación del Resguardo Indígena El Descanso del Pueblo Nasa ubicado en el Municipio de Puerto Guzmán en 1 folio.

Pregunta: Informe a esta Territorial si usted o algún integrante de su familia ha o han realizado el avalúo comercial del inmueble?

Contestó: No, pero sé que cada hectárea está en la suma de 12 millones de pesos. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la cual el señor **JORGE GARCIA LONDOÑO** requiere la cancelación de la medida de protección respecto del **100%** del predio identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. **440-36905** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo tal como se avizora en la anotación 5 es porque desea postular el predio mediante oferta voluntaria de compra ante la Agencia Nacional de Tierras.

3. Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección.

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

El señor **JORGE GARCIA LONDOÑO**, en la narración realizada en la recepción de la solicitud presentada el día 3 de septiembre de 2024, afirma que requiere la cancelación de la mencionada medida de protección individual por las siguientes razones:

Sic "(...), decidí interponer la medida de protección a mi predio, porque me fui al Quindío a pasar mi recuperación y el predio se encontraba abandonado, de igual forma no sabía si por lo que había pasado yo podía regresar a la zona, y decidí que el predio gozara de esta medida y de esa forma no puede ser vendido por alguna persona que quisiera pasarse de vivo, hoy en día estoy haciendo el traite de levantamiento de la medida porque estoy interesado en enajenar el fundo a la Agencia Nacían de Tierras, toda vez que esa entidad está llevando un proceso de ampliación de resguardo indígena con la comunidad el Descanso y están interesados en compra el inmueble y para ello debe estar saneado mi predio. (...)"

En dicha diligencia, el solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:

- Copia simple del documento de identidad del solicitante, **JORGE GARCIA LONDOÑO**.
- Copia simple de la escritura pública de cancelación de hipoteca No. 712 de 16 de julio de 2024, suscrita entre los señores Oneydi María Urbano Bastidas Representante Legal del Banco Agrario de Colombia S.A., y Jorge García Londoño otorgado por la Notaria Única del Círculo de Villagarzón (Putumayo).
- Copia simple del folio de matrícula inmobiliaria, No. 440-36905 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo).



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 – Celular 3115614807 – Putumayo Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 02336 de 05 de Diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

El día 08 de noviembre de 2024, se adelantó diligencia de ampliación de la declaración del señor **JORGE GARCIA LONDOÑO**, señaló que:

Sic. "(...) **Pregunta:** Describa cuál es el motivo que lo llevado a realizar la solicitud de cancelación de la medida de protección sobre el inmueble identificado del folio de matrícula inmobiliaria No. **440-36905** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), predio denominado **La Porfiria** de **66 has 2392 m2**, ubicado en la Vereda **Villa Fátima**, municipio de municipio de **Puerto Guzmán**, departamento del **Putumayo**

Contestó: Yo solicité ante esta entidad la solicitud de cancelación de la medida de protección sobre el inmueble identificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 440-36905, que tiene mi predio, ya que presenté ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Copia simple de la solicitud de oferta de venta de una finca para la ampliación del Resguardo Indígena El Descanso del Pueblo Nasa ubicado en el Municipio de Puerto Guzmán con radicado 202462005717052 sin fecha, hago entrega de este documento, mi interés poder venderla porque con tantas dificultades físicas que tengo ya no me es posible seguir trabajando en el campo, aunque es lo que me gusta y puedo hacer, además por mi edad de 66 años ya no estoy en buenas condiciones. (...)." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

...

Pregunta: Informe a esta Territorial como es actualmente el orden público en la zona donde se ubica el bien inmueble solicitado en restitución.

Contestó: En la vereda Fátima del municipio de Puerto Guzmán, es variable a veces hay muchos enfrentamientos pero lejos de la finca, en el momento está tranquilo. (...)." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la cual el señor **JORGE GARCIA LONDOÑO** requiere la cancelación de la medida de protección respecto del **100%** del predio identificado con el número de FMI No. **440-36905**, es con el fin de postular el predio mediante oferta voluntaria de compra ante la Agencia Nacional de Tierras, ya que desde el año 2011 se encuentra protegido y para ello requiere no tener ninguna limitación al dominio.

Adicionalmente, conforme al análisis armónico de los elementos materiales de prueba que obran en el expediente, se puede inferir razonablemente que las causas manifestadas por el señor **JORGE GARCIA LONDOÑO** se encuentran libres de vicios del consentimiento, por cuanto no media ningún tipo de amenaza o presión alguna, de conformidad con la declaración que se adjuntó al presente caso.

Además, se destaca que las declaraciones realizadas por el señor **JORGE GARCIA LONDOÑO** cedula con número **4.422.231** expedida en **Filandia (Caldas)** dentro de las actuaciones administrativas del caso *sub examine*, se hicieron bajo la gravedad de juramento, en el marco normativo del artículo 33²³ de la Constitución Política de Colombia y 442²⁴ del Código Penal Colombiano.

En ese sentido, se encuentran acreditados todos los requisitos descritos en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, por lo que se declarará procedente la cancelación de la medida de protección obrante en la anotación número **005** del predio identificado con el FMI No. **440-36905**, en favor del señor **JORGE GARCIA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **4.422.231** expedida en **Filandia (Caldas)**, respecto del **100%**; correspondiente a su derecho de propiedad frente al inmueble en calidad de propietaria y beneficiaria de la medida de protección.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial de Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR procedente la cancelación de la medida de protección **RUPTA** obrante en la anotación número **05** del folio de matrícula inmobiliaria No **440-36905** en favor del señor **JORGE GARCIA LONDOÑO** identificado con cédula de

²³ ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

²⁴ ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 02336 de 05 de Diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

ciudadanía número **4.422.231** expedida en **Filandia (Caldas)**, como titular del **ID 1120015**, respecto a su derecho de propiedad frente a un predio rural de **66 has 2392 m2**, ubicado en la Vereda **SAN ROQUE²⁵**, municipio de **Puerto Guzmán**, departamento del **Putumayo**; en su calidad de propietario de la medida de cancelación.

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Mocoa (Putumayo), para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012 adelante el proceso de **cancelación de la medida de protección del Rupta** obrante en la anotación número **05** del FMI No. **440-36905**; respecto del predio rural de **66 has 2392 m2**, ubicado en la Vereda **SAN ROQUE**, municipio de **Puerto Guzmán**, departamento del **Putumayo** de propiedad del señor **JORGE GARCIA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **4.422.231** expedida en **Filandia (Caldas)**, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código **0845** "*Cancelación de prohibición de enajenar en predio declarado en abandono*", o aquel que lo reemplace, sustituya o modifique, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a el señor **JORGE GARCIA LONDOÑO** identificado con documento de identidad número **4.422.231** expedida en **Filandia (Caldas)** titular del trámite administrativo asociado al **ID 1120015**, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CUARTA: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

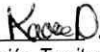
QUINTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los cinco (05) días del mes de Diciembre de 2024.


DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTOR TERRITORIAL DE PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy 
Profesional Universitaria Grado 8 Dirección Territorial Putumayo

Revisó: Ana María Hernández 
Coordinadora Micro / Contratista Dirección Territorial Putumayo



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

²⁵ Según FMI 440- -36905

RU-MO-17
V3